

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO  
JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN  
3 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO  
TUTELA NO. 2019-53

CLASE  
EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO

DEMANDANTE(S)  
PEDRO MARTIN BURGHOS HERNANDEZ

DEMANDADO(S)  
ANA BESEY IPIA,  
WALTER ALEJOS DIAZ MEDINA

NO. CUADERNO(S): 3

RADICADO  
110014003 003 - 2016 - 00393 00



11001400300320160039300

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C. Veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016)

2016-00393-00

Registrado como se encuentra el embargo del bien gravado  
matriculado con el folio de matrícula núm. 50N-20086831, con  
fundamento en el artículo 595 del Código General del Proceso, el  
Jefe de Despacho **DECRETA SU SEQUESTRO**.

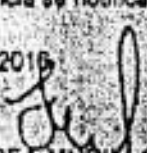
para tal fin, se comisiona al Inspector de Policía de la zona respectiva,  
con amplias facultades, incluso la de asignar honorarios provisionales.  
Remítase el despacho comisorio con los insertos del caso (Artículo 37 del  
C.G. del P.).

Como secuestro se nombra a Coltravito.

Comuníquese telegráficamente o por el  
medio más expedito esta decisión al auxiliar designado, con el fin de  
que concurra a la respectiva diligencia de secuestro, hágase saber que  
la presente designación es de obligatoria aceptación.

Notifíquese y cúmplase.

  
**CRISTIAN FELIPE SÁNCHEZ LOAIZA**  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL<br/>DE BOGOTÁ D.C.<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br/>La anterior providencia se notifica por<br/>ESTADO No. 77<br/>Hoy 28 de julio de 2016<br/>La Sra.<br/><br/>JENNY ANDREA MURILLO JAIMES</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

2

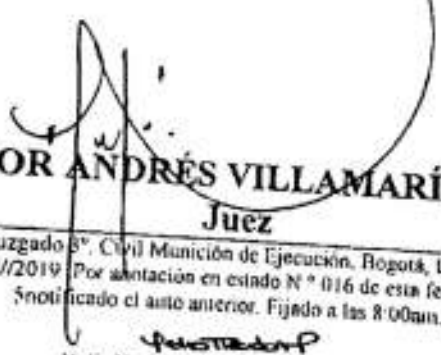
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

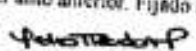
Bogotá D.C., Primero Febrero de Dos Mil Diecinueve

Ref. J. 16 C.M. 2016-393

En punto de la solicitud que antecede, por secretaría actualícese el despacho Comisorio No 184 [fol 109] teniendo en cuenta que para la práctica de dicha diligencia se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda *(en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019 Art 11 parágrafo 2°)*, y/o a los Juzgados de Pequeñas Causa de la Zona respectiva y/o a la Inspección de Policía de la respectiva localidad, a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

Notifíquese,

  
**NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ**  
Juez

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C.  
04/02/2019 Por asentación en estado N° 016 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.  
  
Yelis Yael Tirado Maestre- Secretaria



RAMA DEL PODER JUDICIAL  
JUEGADO TERCERO CIVIL  
CARRERA 10 N° 14-50

DESPACHO COMISORIO N° 3164  
AL  
INSPECTOR DE POLICIA - ZONA RESPECTIVA -

HACE SABER

Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 110014003003-  
PEDRO MARTIN BURGOS HERNÁNDEZ C.C.  
7306472 ENDOSATARIO EN PROPIEDAD Y CESIONARIO DE  
SOCIEDAD ANONIMA LIMITADA ENDOSATARIA Y CESIONARIA A  
SU VEZ DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. ENDOSATARIA Y  
CESIONARIA DE CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y  
VIVIENDA - GRANAHORRAR - ENTIDAD ABSORBIDA POR BBVA  
COLOMBIA) contra WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA C.C.  
79449017 y ANA BESEY IPIA C.C. 51662557 se profirió auto de fecha  
veintinueve de julio de dos mil dieciséis por medio del cual lo  
COMISIONA para la practica de la diligencia de **SECUESTRO del inmueble** identificado con el folio de matricula No 50N-20086931 Se  
designa como secuestro a COLTRANSITO

#### INSERTOS

La diligencia de secuestro deberá efectuarse sobre el inmueble, ubicado  
KR 106 A 141 A 20 AP 102 (Dirección Catastral) de esta ciudad.

Para la especificación de los linderos y cabidas de respectivo bien se  
anexa copia del folio de matricula inmobiliaria, copia del auto que ordena  
comisión y copia del acta de designación de auxiliar de la justicia.

Actua como apoderado judicial de la **DIEGO FERNANDO GÓMEZ  
GIRALDO**, identificado (a) con C.C No 1032375708 y T.P 183409  
expedida por el C.S de la J.

Para que el señor inspector de policia se sirva diligenciarlo y devolverlo a  
la mayor brevedad, se libra el presente Despacho Comisorio a los tres (3)  
días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016).

La Secretaria,

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Señor,

**JUEZ 3º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**

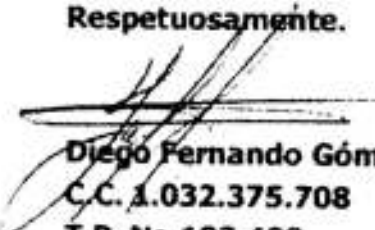
**Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2016-0393 de PEDRO MARTIN BURGOS HERNÁNDEZ contra WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA y ANA BESEY IPIA.**

**Asunto: Memorial solicitando la corrección del DESPACHO COMISORIO No. 0184.**

Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, de condiciones civiles conocidas dentro del expediente, acudo respetuosamente a su despacho con el fin de solicitar se sirva corregir el DESPACHO COMISORIO No. 0184 librado en el presente proceso y por orden de este despacho.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el despacho comisorio original del cual se anexa copia simple, está dirigido al INSPECTOR DE POLICIA - ZONA RESPECTIVA, entidad que actualmente no tiene a cargo esa labor y no conoce de comisorios, por lo cual ha sido imposible su radicación. Atendiendo a esto le solicito se sirva corregir y dirigir el DESPACHO COMISORIO No. 0184 en mención a JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES o a quien para entonces le sea competente atender dicha diligencia.

**Respetuosamente.**

  
**Diego Fernando Gómez Giraldo**

**C.C. 1.032.375.708**

**T.P. No.183.409**

Derecho Comercial, Estructuración de Inversiones y Litigios.

Calle 72 No. 9 - 55 Of. 1001

Tel: (057-1) 3464002- 3176568093

Bogotá D.C. - Colombia

[www.abrilgomezabogados.com](http://www.abrilgomezabogados.com) - [info@abrilgomezabogados.com](mailto:info@abrilgomezabogados.com)

Un Anexo



# **DATOS PARA LA RADICACIÓN DEL PROCESO**

Oficina Judicial

Jurisdicción:

Grupo / Clase de proceso:

EXERCICIO DE LA ACCIÓN

Nº. cuadernos:

Folios correspondientes:

## **DEMANDANTE (S)**

PEDRO MARTIN

Nombre (s)

PEREZ

1er Apellido

HERNANDEZ

2do Apellido

1306-142

Nº de CC

Dirección de notificación:

CP 54-16-11 CIRCUN 943

Teléfono:

Nombre (s)

1er Apellido

2do Apellido

Nº de CC

Dirección de notificación:

Teléfono:

Nombre (s)

1er Apellido

2do Apellido

Nº de CC

Dirección de notificación:

Teléfono:

## **APODERADO**

OSCAR FERNANDO

Nombre (s)

PEREZ

1er Apellido

SERRANO

2do Apellido

1032-145-108

Nº de CC

CALLE 42 # 4-55 CIRCUN 1001

Dirección de notificación

3-16-1002

Teléfono:

783-1059

Teléfono:

## **DEMANDADO (S)**

WALTER ALFONSO

Nombre (s)

DIAZ

1er Apellido

ACOSTA

2do Apellido

99-149073

Nº de CC

Dirección de notificación:

RETOLO # 1118-2

Teléfono:

APIC 101

Nombre (s)

1er Apellido

2do Apellido

Nº de CC

Dirección de notificación:

Teléfono:

Nombre (s)

1er Apellido

2do Apellido

Nº de CC

Dirección de notificación:

Teléfono:

Radicación: 150-010

*Hernando Pineda Pineda F.*

Firma Apoderado

Alcaldía Local de Bolívar

R No. 2017-611-010535-2

Dpto. Bolívar, 25 de Mayo de 2017

Destino: Despacho: AL CALDIA LOCAL

km 0.770000 - ACTIVIDAD: NUBIA

km 0.770000 - ACTIVIDAD: NUBIA

km 0.770000 - ACTIVIDAD: NUBIA

km 0.770000 - ACTIVIDAD: NUBIA

km 0.770000 - ACTIVIDAD: NUBIA

km 0.770000 - ACTIVIDAD: NUBIA

km 0.770000 - ACTIVIDAD: NUBIA

km 0.770000 - ACTIVIDAD: NUBIA

km 0.770000 - ACTIVIDAD: NUBIA

km 0.770000 - ACTIVIDAD: NUBIA

km 0.770000 - ACTIVIDAD: NUBIA

km 0.770000 - ACTIVIDAD: NUBIA

km 0.770000 - ACTIVIDAD: NUBIA

km 0.770000 - ACTIVIDAD: NUBIA

km 0.770000 - ACTIVIDAD: NUBIA

km 0.770000 - ACTIVIDAD: NUBIA

km 0.770000 - ACTIVIDAD: NUBIA

km 0.770000 - ACTIVIDAD: NUBIA

km 0.770000 - ACTIVIDAD: NUBIA

km 0.770000 - ACTIVIDAD: NUBIA

km 0.770000 - ACTIVIDAD: NUBIA





RAMA DEL PODER JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 5º

DESPACHO COMISORIO No. 0080

AL  
ALCALDE LOCAL  
LOCALIDAD RESPECTIVA

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 50N-20086931-00 en PEDRO MARTIN BURGOS HERNÁNDEZ C.C. 7306472 (ENDOSATARIO EN PROPIEDAD Y CESIONARIO DE SOCIEDAD ANDINA 1 LIMITADA, ENDOSATARIA Y CESIONARIA A SU VEZ DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., ENDOSATARIA Y CESIONARIA DE CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA - GRANAHORRAR - ENTIDAD ABSORBIDA POR BBVA COLOMBIA) contra WALTER ALFONSO DÍAZ MEDINA C.C. 79449017 y ANA BESEY IPIA C.C. 51662557 se profirió auto de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciséis ocho de marzo de dos mil diecisiete, por medio del cual lo COMISIONA para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con el folio de matrícula No 50N-20086931. Se designa como secuestre a COLTRANSITO.

**INSERTOS**

La diligencia de secuestro deberá efectuarse sobre el inmueble ubicado KR 106 A 141 A 20 AP 102 (Dirección Catastral) de esta ciudad.

Para la especificación de los linderos y cabidas de respectivo bien se anexa copia del folio de matrícula inmobiliaria, copia del auto que ordena comisión y copia del acta de designación de auxiliar de la justicia.

Actúa como apoderado judicial de la **DIEGO FERNANDO GÓMEZ GIRALDO**, identificado (a) con C.C No. 1032375708 y T P 183409 expedida por el C.S de la J.

Para que el señor Alcalde Local se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente Despacho Comisorio a los quince días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

La Secretaria,

PAULA ANDREA VARGAS OBANDO



**Abril-Gómez**  
Abogados Asociados

Señor,

JUEZ 3º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

**Referencia: Proceso Ejecutivo con Garantía Hipotecaria No. 2016-393 de PEDRO MARTIN BURGOS HERNÁNDEZ (Endosatario en propiedad y cesionario de SOCIEDAD ANDINA LIMITADA, Endosataria y cesionaria de CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA- GRANAHORRAR ENTIDAD absorbida por BBVA COLOMBIA) contra WALTER ALFONSO DÍAZ MEDINA Y ANA BESEY IPIA.**

**Asunto: Memorial solicitando practica de diligencia de secuestro directamente por el juzgado.**

Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, de condiciones civiles conocidas dentro del expediente, acudo respetuosamente a su despacho con el fin de devolver Despacho Comisorio No. 0080 y solicitarle a su señoría la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria de manera directa por el despacho, teniendo en cuenta que la entidad comisionada la Alcaldía Local de la zona respectiva, señaló fecha para el 11 de octubre de 2018 tal y como se puede constatar en el documento adjunto.

Respetuosamente considero que esta situación contraviene las disposiciones generales y las actividades procesales consagrado en los Artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 8º del C. G. del P., la cual a pesar de no ser de su órbita de control, si atañe a su responsabilidad como administrador de justicia. Este extremo procesal entiende las demoras que pueden generarse en el aparato jurisdiccional, pero el hecho de programar una diligencia cautelar un año después de la recepción del Despacho Comisorio opone y contraviene a todos los principios que gobiernan la administración de justicia, especialmente el debido proceso y el derecho que tiene mi poderdante a una pronta y eficaz administración de justicia.

Derecho Comercial, Estructuración de Inversiones y Litigios.

Calle 72 No. 9 - 55 Of. 1001

Tel. (057-1) 3464002 - 3176568093

Bogotá D.C. - Colombia

[www.abrilgomezabogados.com](http://www.abrilgomezabogados.com) - [info@abrilgomezabogados.com](mailto:info@abrilgomezabogados.com)



123  
2

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C.

19 ENE 2018

REF: 2016 - 0393 -00.

Atendiendo la solicitud que antecede, por ser procedente la misma y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10832, se comisiona a los **jueces de pequeñas causas y competencias múltiples para Despachos Comisorios** creados por el citado Acuerdo, a fin que realicen la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria núm. 50N - 20086931, a quienes se les confieren amplias facultades, incluso la de asignar honorarios provisionales. Remítase el despacho comisorio con los insertos del caso (Artículo 37 del C.G. del P.).

Como secuestre se nombra a quien aparece en el acta adjunta. Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al auxiliar designado, con el fin de que concurra a la respectiva diligencia de secuestro, hágase saber que la presente designación es de obligatoria aceptación.

Notifíquese.

  
**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ**

|                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u><br/><u>DE BOGOTÁ D.C..00</u><br/><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por<br/>ESTADO No. 006 <b>22 ENE 2018</b><br/>Hoy _____<br/>La Sra. _____<br/><b>ANA PATRICIA MONROY ESQUERRA</b></p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



Señor,

JUEZ 03° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

Origen: Juzgado 03° Civil Municipal de Bogotá.

*Alfonso*  
OF. EJEC. CIVIL ALPA  
22030 28-JAN-19 10:29  
*3 folios*  
*Alfonso*

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0393 de PEDRO MARTÍN BURGOS HERNÁNDEZ (Cesionario de SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA. - Cesionario de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - Cesionaria de BBVA COLOMBIA, absorbente de la originaria CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR") contra WALTER ALFONSO DÍAZ MEDINA Y ANA BESEY IPIA.

Asunto: Memorial reiterando solicitud de práctica directa de diligencia de secuestro.

Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, de condiciones civiles conocidas dentro del expediente, acudo respetuosamente a su despacho con el fin de solicitar a su señoría se sirva programar diligencia de secuestro a practicar de manera **DIRECTA** por el Juzgado; esto teniendo en cuenta los inconvenientes que existen actualmente respecto de la comisión de diligencias dirigidas a entidades como Inspecciones de Policía, Alcaldías Locales, Consejo de Justicia, Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y Juzgados de Descongestión y, con base en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Es un hecho notorio que a lo largo del año 2017, 2018 y en el transcurso del año 2019, la práctica de las comisiones de diligencia de secuestro y entrega no han logrado perfeccionarse en un gran porcentaje, esto teniendo en cuenta que las Inspecciones de Policía se niegan a señalar fecha para su perfeccionamiento por

Derecho Comercial, Estructuración de Inversiones y Litigios

Carrera 19A No. 90 - 13, Of. 1001

Tel: (057-1) 3464002 - 3176568093

Bogotá, Colombia

6

9

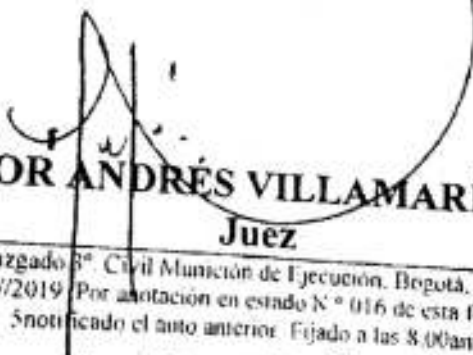
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

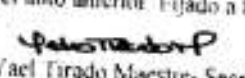
Bogotá D.C., Primero Febrero de Dos Mil Diecinueve

Ref. J. 16 C.M. 2016-393

En punto de la solicitud que antecede, por secretaría actualícese el despacho Comisorio No 184 [fol 109] teniendo en cuenta que para la práctica de dicha diligencia se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda *(en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019 Art 11 parágrafo 2°)*, y/o a los Juzgados de Pequeñas Causa de la Zona respectiva y/o a la Inspección de Policía de la respectiva localidad, a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

Notifíquese,

  
**NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ**  
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
04/02/2019 Por anotación en estado N° 016 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.  
  
Yelis Yael Tirado Maestre- Secretaria



Despacho Comisorio N° 0759

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber  
Al

ALCALDIA LOCAL QUE CORRESPONDA Y/O JUZGADOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O INSPECCION DE POLICIA.

REF: Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-003-2016-00393-00 iniciado por PEDRO MARTIN BURGHOS HERNANDEZ (endosatario en propiedad y cesionario de sociedad andina 1 Ltda., endosatario y cesionario a su vez de central de inversiones s.a., endosatario y cesionario de corporación colombiana de ahorro y vivienda -Granahorrar- entidad absorbida por BBVA Colombia) contra WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA Y ANA BESEY IPIA (Origen Juzgado 3 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 1 de febrero de 2019 y 27 de julio de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó con amplias facultades para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50N - 20086931**, de propiedad de la parte demandada WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA Y ANA BESEY IPIA.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 1 de febrero de 2019 y 27 de julio de 2016.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) **DIEGO FERNANDO GOMEZ GIRALDO**, identificado(a) con C.C. 1.032.375.708 de Bogotá y T.P. 183.409 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., el 8 de febrero de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue permitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Diego F. Gómez Giraldo López  
Profesional Universitario Carrera 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.  
Tel: 243-7995



Alcaldía Local de Sube

R No. 2019-611-009168-2

31119-04-04 14:34 - Folios: 5 Anexos: 0

Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL

Rem/D: JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL



7

2

ESTADO 129  
DEL 27 DE  
MAYO DE 2019

|                |      |                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                   |                                    |
|----------------|------|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|------------------------------------|
| 20196330091682 | 0759 | 1 CIVIL MUNICIPAL DE<br>EJECUCION DE BOGOTA<br>D.C. (Origen 3 Civil<br>Municipal) | PEDRO MARTIN<br>BURGHOS HERNANDEZ<br>(fendosacario y<br>cesionario a su vez de<br>central de inversiones<br>s.a. endosataria y<br>cesionaria de<br>corporacion<br>colombiana de ahorro<br>y vivienda -<br>Granahorrar entidad<br>afiliada por BOVA<br>Colombia | WALTER ALFONSO<br>DIAZ MEDINA y ANA<br>BESEY DIAZ | 7.00 a.m. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020 |
|----------------|------|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|------------------------------------|



Señor,

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E. S. D.

**Referencia:** Acción de Tutela de PEDRO MARTÍN BURGOS HERNÁNDEZ contra JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ y ALCALDÍA LOCAL DE SUBA.

**Asunto:** ACCIÓN DE TUTELA POR VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS AL *DEBIDO PROCESO* Y *ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA*.

**Pedro Martin Burgos Hernández**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.306.472, actuando en nombre y representación propia, en calidad de parte demandante dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001400300320160039300 que se adelanta en contra de los señores Walter Alfonso Díaz Medina y Ana Besey Ipia, cursante a la fecha ante el Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, me dirijo respetuosamente a ustedes haciendo uso de la acción constitucional consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, con el fin de solicitar se sirva tutelar los derechos al *DEBIDO PROCESO* y al *ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA*, los cuales vienen siendo transgredidos por el JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del proceso previamente referenciado, y a su vez por la ALCALDÍA LOCAL DE SUBA dentro del trámite dado al Despacho Comisorio No. 0759.

Lo anterior, en razón a la mora judicial injustificada y la omisión sistemática de los deberes judiciales desplegada de las entidades accionadas, y teniendo en cuenta los siguientes hechos y consideraciones:

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Actualmente se encuentra en curso el Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario No. 11001400300320160039300 ante el Juzde PEDRO MARTÍN BURGOS HERNÁNDEZ (Cesionario de SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA – Cesionario de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – Cesionario de BBVA COLOMBIA, absorbente del acreedor originario CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR") contra WALTER ALFONSO DÍAZ MEDINA y ANA BESEY IPIA, en el JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, demanda radicada desde el día veintidos (22) de octubre del año dos mil quince (2015).

**SEGUNDO.** Mediante autos de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016) y primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2019), ambos proferidos por el accionado JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, se comisiono primeramente al INSPECTOR DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA, y posteriormente a la ALCALDÍA DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA, la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20086931, ubicado en la KR 106A No. 141A - 20, Bloque B-3, apartamento 102 de la actual nomenclatura de la ciudad de Bogotá.

**TERCERO.** El primer despacho comisorio se radico en la Inspección de Policía 110, entidad que se declaro sin competencia para realizar esas diligencias, razón por la cual solicitamos al Juzgado accionado se procediera con la corrección del despacho comisorio en cuanto a direccionarlo de manera correcta entidades con competencia actual mediante memorial radicado el diecisiete (17) de febrero de 2017.

**CUARTO.** Una vez corregido el despacho comisorio, el día dieciocho (18) de mayo de 2017 se radico ante la Alcaldía Local de Suba el despacho comisorio No. 0080 a fin de que la misma llevara a cabo la diligencia de secuestro encomendada.

**QUINTO.** No obstante la orden dada por el JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, la Alcaldía fijo fecha de diligencia de secuestro en un termino SUPERIOR A UN AÑO, esto es para el once (11) de octubre de 2018, razón por la cual se procedio a reitrar el despacho comisorio.

**SEXTO.** Retirado el despacho comisorio, mediante memorial radicado el día doce (12) de enero de 2018 la activa solicito al accionado JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ que practicara la diligencia de manera directa teniendo en cuenta las dilaciones presentadas para la realización de la misma, no obstante en auto de fecha veintidós (22) de enero de 2018 el Juzgado oficia para la practica de la misma a Juzgados de Pequeñas Causas, sin pronunciarse sobre la solicitud puntualmente hecha.

**SÉPTIMO.** Transcurrido un año desde el auto que ordenara comisionar la diligencia a los Juzgados de Pequeñas Causas no se logra obtener la elaboración del despacho comisorio y mucho menos la practica de la diligencia de manera directa por el despacho, razón por la cual el día veintiocho (28) de enero de 2019 la activa REITERA solicitud al JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ de practicar la diligencia de manera directa citando la CIRCULAR CSJBTC-18-15del 02 de marzo de 2018.

**OCTAVO.** En respuesta al memorial de que trata el numeral anterior, el accionado Juzgado nuevamente evade una respuesta concisa respecto de asumir la practica de la diligencia de manera directa y nuevamente ordena actualizar el despacho comisorio mediante auto de fecha primero (01) de febrero de 2019.

15  
**NOVENO.** Con dicha respuesta, la activa no ve otra alternativa que radicar nuevamente el despacho comisorio "actualizado" a fin de lograr una fecha de diligencia en un termino lógico y respetuoso de los intereses de las partes del proceso, razón por la cual el día cuatro (04) de abril de 2019 se radica el Despacho Comisorio No. 0759 en la Alcaldía Local de Suba, correspondiéndole el radicado No. 2019-611-009168-2.

**DÉCIMO.** Radicado el despacho comisorio, la activa se acerca en numerosas oportunidades a la ALCALDÍA LOCAL DE SUBA en aras de confirmar la fecha fijada por la entidad para llevar a cabo la diligencia de secuestro comisionada, no obstante, en la última visita se informo que la diligencia había sido fijada para el día **VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**, situación que ocasiona una clara vulneración del derecho a la administración de justicia y al debido proceso.

**DÉCIMO PRIMERO.** Con la anterior fecha se estaría extendiendo la diligencia de secuestro ordenada dentro del proceso referido desde el mes de julio del año 2016, por un termino aproximado de **UN AÑO Y DOS MESES**, tiempo que en lo absoluto es diligente y mucho menos respetuoso de derechos que me corresponden, ya que si se tiene en cuenta que lo que busca esta diligencia es perfeccionar unas medidas CAUTELARES sobre un bien inmueble que se persigue para el pago de unas obligaciones de carácter real, resulta absurdo gastar un termino de casi CUATRO AÑOS para perfeccionar dicha medida cautelar, cuando la misma no debería tomar mas de seis meses como máximo.

**DÉCIMO SEGUNDO.** De la situación expuesta se puede concluir que hay una grave vulneración de los derechos fundamentales que me asisten como parte activa dentro del proceso, especialmente aquellos que tratan la denegación de justicia por un lapso superior a tres (03) años, evidenciándose una falta al debido proceso y al justo acceso a la administración de justicia, además de la grave afectación que esto ocasiona a mi patrimonio y al curso normal del proceso; razones suficientes para solicitar la intervención inmediata del Juzgado Civil del Circuito correspondiente con el unico fin de que se les ordene a las accionadas hacer todo aquello que este a su alcance para lograr la diligencia de secuestro dentro de un término prudencial y ajustado a derecho, y no en un tiempo que ponga en burla mis derechos.

#### **COMPETENCIA**

Es usted competente para conocer de la presente acción de tutela que se interpone como mecanismo de defensa judicial, por ser el respectivo superior funcional de una de las entidades accionadas, según lo señalado por el numeral 5º del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017.

6

## PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN EL CASO CONCRETO

La presente acción de tutela es procedente para buscar el amparo de los derechos fundamentales vulnerados por las conductas omisivas y dilatorias del accionado Juzgado 03° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá y a su vez de la Alcaldía Local de Suba, como quiera que este mecanismo ha sido previsto para la protección inmediata de los derechos fundamentales vulnerados o amenazados tanto por **acción u omisión** de autoridades, organismos o entidades públicas, como lo es el caso en particular.

Es así como el artículo 86 de la Constitución Nacional da viabilidad a la acción de tutela contra autoridades, organismos o entidades del Estado y el artículo 5° del Decreto 2591 de 1991 ha señalado las situaciones en que la misma procede, siendo plenamente aplicable para nuestro caso en particular, en razón a que la vulneración de los derechos emana de una autoridad que hace parte del Estado.

Ahora, es un hecho notorio que a lo largo del año 2017, 2018 y en el transcurso del año 2019, la práctica de las comisiones de diligencia de secuestro y entrega no han logrado perfeccionarse en un gran porcentaje, esto teniendo en cuenta que las Inspecciones de Policía se niegan a señalar fecha para su perfeccionamiento por considerarse incompetentes y las Alcaldías Locales en su gran mayoría remiten estas diligencias a otras entidades con argumentos similares, y en aquellos casos en los que se logra obtener fecha para la práctica de las diligencias, las mismas son señaladas con una distancia absurda como la presente, resultando esto en una clara denegación de justicia.

Si bien es cierto que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de Octubre de 2017 otorgo facultades a 4 Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples para asumir exclusivamente el diligenciamiento de los despachos comisorios, se itera que estos despachos no están recepcionando estas comisiones con el argumento de que solo están recibiendo las comisiones que han sido devueltas directamente por las Alcaldías Locales, situación que genera un obstáculo para lograr perfeccionar la práctica de las diligencias objeto de comisión.

Es por estos conflictos de competencia que se están presentando en las Inspecciones de Policía, Reparto de Juzgados y Alcaldías, que la suscrito puso en conocimiento del Juzgado 03° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá en más de una ocasión la serie de situaciones dilatorias que se estaban generando en torno a la diligencia de secuestro ordenada desde el mes de julio del año 2016, no obstante, hasta la fecha no se ha logrado obtener un pronunciamiento puntual del Juzgado en el que se asuma la practica de la diligencia de manera directa.

Como consecuencia de lo anterior se solicitó en diferentes oportunidades al Juzgado accionado que se procediera con la práctica de la diligencia de secuestro de manera directa en virtud de lo manifestado por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en la



10

7

CIRCULAR del viernes 02 de marzo de 2018 CSJBTC-18-15, comunicado en el que se conminó a los diferentes despachos judiciales para que procuraran, en la medida de lo posible, apoyar con este tipo de diligencias, y no comisionar el 100% de las diligencias, no obstante, se itera que el Juzgado sin mediar o argumentar causa justa alguna, simplemente omitió dar respuesta real a la solicitud planteada, respondiendo a las mismas con pronunciamientos evasivos y poco efectivos.

Ahora, de nada sirve tener unos Juzgados Civiles Municipales descongestionados, profiriendo, según lo establece el Código General del Proceso, sentencias dentro del año siguiente a la radicación de las demandas, si el cumplimiento de dicha sentencia se prorrogas dos o tres años para el perfeccionamiento de una medida que supuestamente reviste las características de "cautelar", que de cautelar no tiene nada si se tiene en cuenta el tiempo que esta tomando perfeccionar una diligencia de esta clase.

Es importante manifestar que el accionado despacho no ha acreditado mediante pronunciamiento alguno que su agenda o alguna otra situación le impide prestar la colaboración necesaria para adelantar la diligencia de secuestro de manera directa.

Es por todo lo anterior que en las omisiones y dilaciones de los accionados se presenta una evidente denegación de justicia y da cuenta fehaciente de que el cumplimiento de las decisiones judiciales se está sometiendo a un difícil, indefinido y casi imposible trámite que ningún usuario de la administración de justicia está en el deber jurídico de soportar, afectando de esta manera el derecho fundamental al debido proceso.

La Honorable Corte Constitucional se pronunció al respecto en Sentencia T-030/2005,

*La Corte Constitucional en desarrollo de la función de guarda de la integridad y supremacía de la Carta Política (Art. 241 C.P.), ha reiterado el deber que tienen todos los operadores jurídicos de interpretar la Constitución como una norma dotada de unidad de sentido, esto es, que en la aplicación de las normas fundamentales del Estado debe optarse por una interpretación sistemática cuyos efectos irradian al resto del ordenamiento jurídico. Es precisamente a partir de ese principio de hermenéutica constitucional en que ha de comprenderse el alcance de los derechos constitucionales fundamentales al acceso a la administración de justicia y a un debido proceso sin dilaciones injustificadas. M.P. Dr. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO.*

Y es que la Sala Civil de la Corte Constitucional ha establecido frente a la dilación en el trámite judicial que esta conducta no es imputable como dolosa o gravemente culposa en contra del o los funcionarios que la causan, no obstante es libre el administrado de reaccionar frente a dilaciones injustificadas, aún más cuando no hay prueba alguna que sustente que se hayan intentado agotar todos medios para evitarla o remediarla.

Aunado a lo anterior, reviste importancia señalar conceptualmente el DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, según Sentencia T-283/13,



2

**DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA-Concepto y contenido T-283/13**

*"El derecho a la administración de justicia ha sido definido por la jurisprudencia constitucional como la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante cualquier autoridad de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes. Aquella prerrogativa de la que gozan las personas, naturales o jurídicas, de exigir justicia, impone a las autoridades públicas, como titulares del poder coercitivo del Estado y garantes de todos los derechos ciudadanos, distintas obligaciones para que dicho servicio público y derecho sea real y efectivo."*

De esta manera se expone el interés apremiante que presenta la parte accionante en la práctica inmediata de la diligencia de secuestro ordenada por el accionado JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ desde julio del año dos mil dieciséis (2016), requiriendo la intervención de un tercer despacho dentro del proceso ya que no se ha encontrado solución por parte del Juez de Conocimiento y mucho menos por parte de la Alcaldía Local de Suba, segunda que se propuso señalar una fecha incoherente y desviada de todo sentido jurídico y práctico.

Hay que mencionar además, los derechos fundamentales que están siendo vulnerados por las entidades accionadas, derechos que protege nuestra constitución y que adicionalmente están elevados a rangos de protección internacional, tales como el DEBIDO PROCESO (artículo 29), y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (artículo 229), todos revestidos de una amplia y comprensiva protección constitucional, ya que a pesar de las numerosas solicitudes elevadas al JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, se ha tomado totalmente imposible dar avance y continuación a la ejecución buscada dentro del proceso en mención.

En consecuencia y teniendo en cuenta los TRES AÑOS que han transcurrido desde el auto que ordeno la práctica de la diligencia, más los CATORCE MESES en que la Alcaldía Local de Suba pretende llevar a cabo la misma, es decir los casi CINCO AÑOS que está tomando la materialización de esta diligencia, solicito a este Honorable Juzgado Civil del Circuito su intervención inmediata a fin de que se se amparen los derechos fundamentales previamente mencionados, todos vulnerados y en actual amenaza por parte de las entidades accionadas.

## PETICIÓN

Con fundamento en los hechos y consideraciones relacionadas, solicitamos a este Honorable Tribunal se amparen mis derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia, y en consecuencia:

1. Se ordene a las entidades Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá y Alcaldía Local de Suba, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, informen respectivamente:
  - 1.1. El Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá informe y sustente de manera legal y fáctica el silencio guardado y por ende la negativa resuelta frente a la solicitud hecha por la suscrito respecto de la práctica de diligencia de secuestro de manera directa por el Despacho.
  - 1.2. Alcaldía Local de Suba informe la agenda real con la que cuenta para señalar una fecha de diligencia de secuestro con casi DOS AÑOS de posterioridad a la fecha en que se radicará dicha solicitud.
2. En caso de que ninguna de estas entidades asuma la práctica de la diligencia en una fecha coherente, práctica y ajustada a derecho, solicito a este Honorable Despacho se ordene a estas entidades la programación de una fecha inmediata para la práctica de la diligencia de secuestro comisionada respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20086931, ubicado en la KR 106A No. 141A - 20, Bloque B-3, apartamento 102 de la actual nomenclatura de la ciudad de Bogotá, haciendo un seguimiento minucioso por parte de su señoría hasta la realización de la audiencia.

## PRUEBAS

Solicito a su despacho se sirva tener como prueba las siguientes:

### ***Documentales.***

- Copia simple de los autos de fecha veintisiete (27) de julio de 2016 y primero (01) de febrero de 2019 mediante los cuales se decreta la práctica de la diligencia de secuestro, y se comisiona la diligencia, respectivamente.
- Copia simple del Despacho Comisorio No. 0184 de fecha tres (03) de agosto de 2016, radicado ante la Inspección de Policía de la Localidad de Suba el dieciséis (16) de agosto de 2016.

- 20
- Copia simple del memorial radicado el diecisiete (17) de febrero de 2017 ante el Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá en el cual se solicita corrección del despacho comedor No. 0184.
  - Copia simple del Despacho Comisorio No. 0080 de fecha quince (15) de marzo de 2017, radicado en la Alcaldía Local de Suba el dieciocho (18) de mayo de 2017.
  - Copia simple del memorial radicado el doce (12) de enero de 2018 ante el Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá en el cual se solicita la practica de la diligencia de secuestro de manera directa por el Juzgado.
  - Copia simple del auto de fecha diecinueve (19) de enero de 2018 proferido por el Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá mediante el cual el despacho comisiona la diligencia nuevamente.
  - Copia simple del memorial radicado el veintiocho (28) de enero de 2019 ante el ante el Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá en el cual se REITERA la practica de la diligencia de manera directa por el despacho.
  - Copia simple del auto de fecha primero (01) de febrero de 2019 proferido por el ante el Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá mediante el cual comisiona una vez más la diligencia.
  - Copia simple de la constancia de radicación del Despacho Comisorio No. 0759 del ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019), radicado en la Alcaldía Local de Suba.
  - Copia simple del ESTADO 129 DEL 27 DE MAYO DE 2019 mediante el cual la Alcaldía Local de Suba fija fecha de diligencia para el VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE 2020.

#### **JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no se ha presentado otra tutela respecto de los mismos hechos y derechos.

#### **ANEXOS**

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas, así como copia de la presente acción de tutela para el traslado de los accionados y el archivo.

### AUTORIZACIÓN

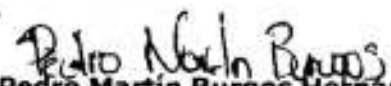
En calidad de accionante, autorizo expresamente a **Jackeline Wilches Herrera**, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.019.071.089**, y a su vez a **Jessica Tatiana Trujillo Rico**, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.033.800.919**, para que en mi nombre y presentación realicen gestiones de revisión y/o retiro de documentos, pronunciamientos, actuaciones, notificaciones y/o diligencias que resulten del trámite que se le da a la presente acción de tutela.

### NOTIFICACIONES

- Quien suscribe las recibirá en la Carrera 19A No. 90-13, oficina 401 de la actual nomenclatura de Bogotá D.C., y en el correo electrónico [dgomez@abnlgomezabogados.com](mailto:dgomez@abnlgomezabogados.com)
- El accionado Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá las recibirá en la Carrera 10 No. 14-33, Piso 1º del Edificio Hernando Morales Molina de la actual nomenclatura de Bogotá D.C.
- La accionada Alcaldía Local de Suba las recibirá en la Calle 146 C Bis No. 90 – 57, Piso 1º de la actual nomenclatura de Bogotá D.C.

Solicito respetuosamente al juez se sirva vincular al trámite de la presente tutela a todo aquel que pueda verse afectado con su decisión de fondo.

Respetuosamente,

  
**Pedro Martín Burgos Hernández**  
**C.C. 7.306.472 de Bogotá**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

22

Fecha: 05/jul/2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

338

GRUPO

ACCIONES DE TUTELAS

00

SECUENCIA: 100

FECHA DE REPARTO: 05/07/2019 12:35:07p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 02 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

7306472

PEDRO MARTIN BURGOS

01

HERNANDEZ

14

EN CAUSA PROPIA

03

SERVACIONES:

KY3DKTEHP6608

FUNCIONARIO DE REPARTO

*Adelmo*

dromerog

REPARTO HMM08

00760077

v. 2.0

q



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTA  
CENTRO DE SERVICIOS CIVIL LABORAL FAMILIA  
COMPROBANTE DE RECIBO DE REPARTO



8.07.2019 11:17:44 AM

AGENDA 1  
V 2.0  
DESPACHO JUDICIAL

JUZGADO 02 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

FECHA 5/07/2019 12:35:07p.  
7306472  
SD-488125  
14

SECUENCIA 100 1  
PEDRO MARTIN BURGOS HERNANDEZ  
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS  
EN CAUSA PROPIA

GRUPO  
01  
01  
01

Se deja constancia que el  
revisó y recibió los

JUZGADO 02 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS  
procesos) relacionado(s) anteriormente

NOMBRE Y CARGO DE QUIEN REvisa Y RECIBE:

EMPLEADO DEL DESPACHO

FIRMO Y CERTIFICO QUE LOS PROCESOS AQUI RECIBIDOS NO PRESENTAN NOVEDAD ALCUNA

FECHA  
OBSERVACIONES

AYZLA MARCELA NINNYHOLOREN A



24

### CONSTANCIA DE RECEPCIÓN TUTELA

La presente Acción de Tutela  fue recibida el día de hoy \_\_\_\_\_  
de la Oficina de Reparto – Dirección Seccional de la Administración Judicial  
Bogotá – Cundinamarca con los siguientes.

| CONCEPTO              | SI | NO |
|-----------------------|----|----|
| PODER                 |    | X  |
| PRESENTACION PERSONAL |    | X  |
| ANEXOS                | X  |    |
| TRASLADOS / ARCHIVO   | X  |    |

Ingresa al Despacho para calificación hoy \_\_\_\_\_ en 24 folios.

DIANA CAROLINA ORBEGOZO LOPEZ  
Profesional Universitario Grado 12°



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Proceso: Tutela  
Rad. No.: 110013103 002 2019 00053 00

**ADMITE TUTELA**

Por cumplir con los presupuestos procesales consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite la acción de tutela promovida por Pedro Martín Burgos Hernández, en contra del Juzgado 3 de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad y la Alcaldía Local de Suba, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia.

Remítase copia de esta providencia así como del escrito de tutela y sus anexos a la accionada, para que dentro del término improrrogable de un (1) día den respuesta a lo allí consagrado y presente las pruebas que pretenda hacer valer e indiquen la dirección en la cual reciben notificaciones electrónicas. Líbrese oficio.

Vincúlese al trámite de las presentes diligencias a al Juzgado 3 Civil Municipal de esta ciudad, para que en término de un (1) día, rindan informe sobre los hechos que motivan la presente acción y presenten las pruebas que pretenda hacer valer. Sumínistrese copia de la presente providencia así como del escrito de tutela. Líbrese oficio.

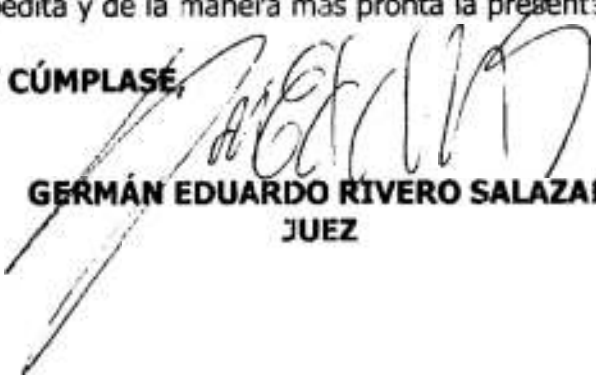
Adviértase sobre las consecuencias generadas por la falta de respuesta, conforme lo normado en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Comuníquese al Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá que debe (i) **notificar la admisión de la presente acción a todas las partes intervinientes, terceros y apoderados en el proceso a que hace referencia el escrito de tutela y allegar copias de dicha gestión**, y (ii) **allegar al despacho copia de la totalidad del expediente, con el fin de tener claridad sobre los hechos de la presente acción de tutela**.

Requírase a las partes para que indiquen su dirección electrónica, para efectos de notificación.

Notifíquese a la peticionaria, a la entidad accionada y a la vinculada el presente auto, por la vía más expedita y de la manera más pronta la presente acción de tutela.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR**  
JUEZ

Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogotá

**De:** Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - NO REGISTRA  
**Enviado el:** martes, 09 de julio de 2019 11:58 a. m.  
**Para:** Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.; Juzgado 03 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.; Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota; [notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co)  
**Asunto:** admisión tutela 02-2019-53  
**Datos adjuntos:** 02-2019-53 admision.pdf



OF. E.J. CIV. MUN. A. JURID

25151 9-JUL-19 12:06

03-2016-393

SSSS-2019

Buenos días

Notifico admisión tutela 02-2019-53

**CORDIAL SALUDO... ME PERMITO NOTIFICAR AUTO EMITIDO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES**

LO ANTERIOR CONFORME LO DISPONE EN ARTICULO 291 EN CONCORDANCIA CON EL 612 C.G.P Y 199 DE LA LEY 1437 DE 2011; **LA NOTIFICACION POR CORREO ELECTRÓNICO HACE LAS VECES DE NOTIFICACION PERSONAL.**

**GRACIAS**

Carrera 10 No. 14-30 Piso 2°.  
[cserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
tel : 2437900

**FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.**

EXHIBICION

EXHIBICION



REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento de Comercio  
Hacienda y Crédito Público  
Oficina de Recaudación Dual  
Bogotá, D.C.  
ENTRADA AL DEPOSITO

09 JUL 2019

05

Al respecto del Señor (a) \_\_\_\_\_

se ha verificado que \_\_\_\_\_

se ha verificado que \_\_\_\_\_





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE  
BOGOTÁ, D.C.  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.



Señor (A):  
DIEGO FERNANDO GOMEZ GIRALDO  
CALLE 72 No. 9-55 OF. 1001  
Ciudad

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-0053-00 De PEDRO MARTÍN BURGOS HERNANDEZ  
contra JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-003-2016-00393-00 iniciado por  
PEDRO MARTIN BURGHOS HERNANDEZ contra WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA Y  
OTRO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA OCHO (08) DE JULIO DE  
DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., ADMITIO LA ACCIÓN DE  
TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU  
DERECHO DE DEFENSA.

MIGUEL A. L. ZORRILLA S.  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.  
(39)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE  
BOGOTÁ, D.C.  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 2605  
FECHA DE ENVÍO:

Señor (A):  
DIEGO FERNANDO GOMEZ GIRALDO  
CALLE 72 No. 9-55 OF. 1001  
Ciudad



REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-0053-00 De PEDRO MARTÍN BURGOS HERNANDEZ  
contra JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-003-2016-00393-00 iniciado por  
PEDRO MARTIN BURGHOS HERNANDEZ contra WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA Y  
OTRO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA OCHO (08) DE JULIO DE  
DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., ADMITIO LA ACCIÓN DE  
TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU  
DERECHO DE DEFENSA.

MIGUEL A. L. ZORRILLA S.  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.  
(39)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE  
BOGOTÁ, D.C.  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 2606  
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):  
PEDRO MARTIN BURGOS HERNANDEZ  
CARRERA 5 No. 16-14 OF. 913  
Ciudad

11 JUL 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-0053-00 De PEDRO MARTÍN BURGOS HERNANDEZ  
contra JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-003-2016-00393-00 iniciado por  
PEDRO MARTIN BURGHOS HERNANDEZ contra WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA Y  
OTRO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA OCHO (08) DE JULIO DE  
DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE  
TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU  
DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE  
BOGOTÁ, D.C.  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 2606  
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):  
PEDRO MARTIN BURGOS HERNANDEZ  
CARRERA 5 No. 16-14 OF. 913  
Ciudad

11 JUL 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-0053-00 De PEDRO MARTÍN BURGOS HERNANDEZ  
contra JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-003-2016-00393-00 iniciado por  
PEDRO MARTIN BURGHOS HERNANDEZ contra WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA Y  
OTRO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA OCHO (08) DE JULIO DE  
DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE  
TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU  
DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE  
BOGOTÁ, D.C.  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 2607  
FECHA DE ENVÍO:

Señor (A):  
PEDRO MARTIN BURGOS HERNANDEZ  
CARRERA 19 A No. 90-13 OF. 401  
Ciudad

11 JUL 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-0053-00 De PEDRO MARTÍN BURGOS HERNANDEZ  
contra JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-003-2016-00393-00 iniciado por  
PEDRO MARTIN BURGHOS HERNANDEZ contra WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA Y  
OTRO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA OCHO (08) DE JULIO DE  
DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE  
TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU  
DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL A. L. ZORRILLA S.  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE  
BOGOTÁ, D.C.  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 2607  
FECHA DE ENVÍO:

Señor (A):  
PEDRO MARTIN BURGOS HERNANDEZ  
CARRERA 19 A No. 90-13 OF. 401  
Ciudad

11 JUL 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-0053-00 De PEDRO MARTÍN BURGOS HERNANDEZ  
contra JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-003-2016-00393-00 iniciado por  
PEDRO MARTIN BURGHOS HERNANDEZ contra WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA Y  
OTRO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA OCHO (08) DE JULIO DE  
DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE  
TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU  
DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL A. L. ZORRILLA S.  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Ramo Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE  
BOGOTÁ, D.C.  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 2608  
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):  
WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA  
CALLE 106 No. 142 A -20 APTO 102 BLOQUE B-3  
Ciudad

11 JUL 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-0053-00 De PEDRO MARTÍN BURGOS HERNANDEZ  
contra JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-003-2016-00393-00 iniciado por  
PEDRO MARTIN BURGHOS HERNANDEZ contra WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA Y  
OTRO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA OCHO (08) DE JULIO DE  
DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE  
TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU  
DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL A. L. ZORRILLA S.  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Ramo Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE  
BOGOTÁ, D.C.  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 2608  
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):  
WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA  
CALLE 106 No. 142 A -20 APTO 102 BLOQUE B-3  
Ciudad

11 JUL 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-0053-00 De PEDRO MARTÍN BURGOS HERNANDEZ  
contra JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-003-2016-00393-00 iniciado por  
PEDRO MARTIN BURGHOS HERNANDEZ contra WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA Y  
OTRO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA OCHO (08) DE JULIO DE  
DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE  
TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU  
DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL A. L. ZORRILLA S.  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE  
BOGOTÁ, D.C.  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 2609  
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):  
ANA BESEY IPIA  
CALLE 106 No. 142 A -20 APTO 102 BLOQUE B-3  
Ciudad

11 JUL 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-0053-00 De PEDRO MARTÍN BURGOS HERNANDEZ  
contra JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-003-2016-00393-00 iniciado por  
PEDRO MARTIN BURGHOS HERNANDEZ contra WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA Y  
OTRO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA OCHO (08) DE JULIO DE  
DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE  
TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU  
DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGELO ZORRILLA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE  
BOGOTÁ, D.C.  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 2609  
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):  
ANA BESEY IPIA  
CALLE 106 No. 142 A -20 APTO 102 BLOQUE B-3  
Ciudad

11 JUL 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-0053-00 De PEDRO MARTÍN BURGOS HERNANDEZ  
contra JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-003-2016-00393-00 iniciado por  
PEDRO MARTIN BURGHOS HERNANDEZ contra WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA Y  
OTRO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA OCHO (08) DE JULIO DE  
DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE  
TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU  
DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGELO ZORRILLA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.





Ramo Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE  
BOGOTÁ, D.C.  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 2610  
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):  
LAURA CAMILA MADERO CARDENAS  
CALLE 72 No. 9-55 OF. 1001  
Ciudad

71 JUL 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-0053-00 De PEDRO MARTÍN BURGOS HERNANDEZ  
contra JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-003-2016-00393-00 iniciado por  
PEDRO MARTIN BURGHOS HERNANDEZ contra WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA Y  
OTRO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA OCHO (08) DE JULIO DE  
DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. ADMITIO LA ACCIÓN DE  
TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU  
DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL A. L. ZORRILLA S.  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Ramo Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE  
BOGOTÁ, D.C.  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 2610  
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):  
LAURA CAMILA MADERO CARDENAS  
CALLE 72 No. 9-55 OF. 1001  
Ciudad

71 JUL 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-0053-00 De PEDRO MARTÍN BURGOS HERNANDEZ  
contra JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-003-2016-00393-00 iniciado por  
PEDRO MARTIN BURGHOS HERNANDEZ contra WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA Y  
OTRO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA OCHO (08) DE JULIO DE  
DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. ADMITIO LA ACCIÓN DE  
TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU  
DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL A. L. ZORRILLA S.  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE  
BOGOTÁ, D.C.  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 2611  
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):  
JANET CECILIA RODRIGUEZ DE ROJAS  
CALLE 12 B No. 9-20 OF. 425  
Ciudad

1 JUL 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-0053-00 De PEDRO MARTÍN BURGOS HERNANDEZ  
contra JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-003-2016-00393-00 iniciado por  
PEDRO MARTIN BURGHOS HERNANDEZ contra WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA Y  
OTRO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA OCHO (08) DE JULIO DE  
DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. ADMITIO LA ACCIÓN DE  
TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU  
DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGELO ZORRILLA S.  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE  
BOGOTÁ, D.C.  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 2611  
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):  
JANET CECILIA RODRIGUEZ DE ROJAS  
CALLE 12 B No. 9-20 OF. 425  
Ciudad

1 JUL 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-0053-00 De PEDRO MARTÍN BURGOS HERNANDEZ  
contra JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-003-2016-00393-00 iniciado por  
PEDRO MARTIN BURGHOS HERNANDEZ contra WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA Y  
OTRO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA OCHO (08) DE JULIO DE  
DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. ADMITIO LA ACCIÓN DE  
TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU  
DERECHO DE DEFENSA.

MIGUEL ANGELO ZORRILLA S.  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ, D.C.  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Oficio No. T 0406

Bogotá D. C., Diez (10) de Julio de 2019.

Señores

JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ D.C

Ciudad

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-0053-00 De PEDRO MARTÍN BURGOS HERNANDEZ  
contra JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-003-2016-00393-00 iniciado por  
PEDRO MARTIN BURGHOS HERNANDEZ contra WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA Y  
OTRO.

Comunico a usted que mediante auto de fecha Nueve (09) de Julio de 2019, proferido  
dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se dispuso remitir la respuesta  
emitida en virtud de la Acción de Tutela de la referencia, copias y las comunicaciones  
telegráficas enviadas a los intervinientes.

Lo anterior consta en Un (01) cuaderno de copias de 152 folios, respuesta en Un (01)  
folio, Telegramas en Siete (07) folios y el oficio en mención.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le  
correspondió al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue  
remitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos  
PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa  
del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Nueve de Julio de Dos Mil Diecinueve

**INFORME ACCIÓN DE TUTELA Rad. 2019-53**

Accionante: Pedro Martin Burgos Hernández

Accionado: Juzgado Tercero Civil Municipal

**Señores**

**Juzgado Segundo Civil Circuito Ejecución Bogotá D.C.**

**E. S. D.**

En atención a su comunicación del día de hoy, a través de la cual se informó sobre la admisión de la acción de tutela de la referencia, de manera respetuosa me permito remitir copia íntegra del expediente, a fin de que sobre las mismas se verifique cada uno de los hechos que son objeto de la acción constitucional incoada por el actor Burgos Hernández contra este despacho.

A lo anterior quiero agregar, que para todos los efectos legales me remito al contenido de las providencias proferidas por los jueces que venían conociendo del presente asunto, de fechas 27 de julio de 2016, 19 de enero de 2018, y 1 de febrero de 2019, a través de las cuales se ordenó la comisión y se dispuso la actualización del despacho comisorio a los funcionarios comisionados, decisiones que cobraron plena ejecutoria, sin que la parte demandante presentara o interpusiera algún recurso de inconformidad contra las mismas. Esta conducta, y para el caso en concreto de las actuaciones que ha adelantado el juzgado, descartan la viabilidad de la procedencia de este mecanismo constitucional, en virtud del principio de subsidiariedad que lo caracteriza.

Tal como lo afirma la parte accionante en los hechos de la tutela, actualmente conoce de la comisión la Alcaldía local de Suba funcionario que programo fecha para diligencia el 24 de septiembre de 2020, por lo que en gracia de discusión de existir alguna transgresión de los derechos fundamentales invocados por el actor, estos estarían en cabeza de dicho funcionario, más no de este despacho.

Por todo lo anterior solito al señor juez constitucional, se deniegue la acción de tutela incoada contra este despacho.

Se anexan las copias enunciadas.

Cordialmente,

  
LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

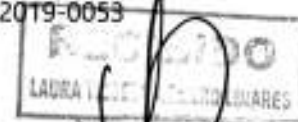
**Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota**

**De:** Tutelas Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota  
**Enviado el:** viernes, 30 de agosto de 2019 9:40 a. m.  
**Para:** Diego Gómez; notificacionessuba@gobiernobogota.gov.co;  
 alcalde\_suba@gobiernobogota.gov.co; Notificaciones Judiciales;  
 notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co;  
 notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co; Atención y Orientación Ciudadana;  
 celisjesus31@gmail.com; Juzgado 03 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.; Juzgado 03  
 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.; Oficina Ejecucion Civil  
 Municipal - Seccional Bogota; Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - NO REGISTRA;  
 Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.  
**Asunto:** CONFIRMÓ FALLO IMPUGADO Y NEGÓ LA TUTELA 2019-0053  
**Datos adjuntos:** AT 14323\_0186.pdf

**Importancia:** Alta

CONFIRMÓ FALLO IMPUGADO Y NEGÓ LA TUTELA 2019-0053

BLANCA STELLA HERNANDEZ IBAÑEZ  
 NOTIFICADORA GRADO IV  
 Sala Civil - Tribunal Superior de Bogotá  
 (571) 423 33 90 Ext. 8354 - 8352  
 Fax Ext.: 8350 - 8351  
[tutelasciviltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:tutelasciviltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Avenida Calle 24A No. 53-28, Of. 305 C  
 Bogotá D.C.



OF. EJ. CIV. MUN. A. JURID

25687 30-AUG-19 16:05

6 folios - letra  
 03-2016-393

**FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.**

**RESPUESTAS UNICAMENTE AL CORREO [ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

*Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.*



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá  
Sala Civil**

**Avenida Calle 24 No. 53 – 28 Of. 305 C  
Conmutador 4233390 Fax Ext. 8350, 8351.**

Señor  
PEDRO MARTIN BURGOS HERNANDEZ  
dgomez@abrilgomezabogados.com

ALCALDIA LOCAL DE SUBA  
notificacionessuba@gobiernobogota.gov.co  
alcalde\_suba@gobiernobogota.gov.co  
notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co  
notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co  
usuarios@mindefensa.gov.co  
celisjesus31@gmail.com

30 AGO 2019

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL  
cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
s01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION  
cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AT 14323  
RAD. 110013103702201900053

COMUNIQUE QUE MAGISTRADO (A) RUTH ELENA GALVIS VERGARA MEDIANTE PROVIDENCIA DE VEINTITRES (23) de AGOSTO de DOS MIL DIECINUEVE (2019) **CONFIRMÓ** FALLO IMPUGNADO POR EL CUAL SE NEGÓ LA ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR PEDRO MARTIN BURGOS HERNANDEZ CONTRA JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION PUNTO EN CONSECUENCIA SE REMITIRÁ A LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN PUNTO

ATENTAMENTE,

**BLANCA TERESA GAVIRIA ALTURO**

**SECRETARIA**

29/08/2019 07:22

a.m.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ, D.C.  
SALA CIVIL**

**MAGISTRADA SUSTANCIADORA: RUTH ELENA GALVIS VERGARA**

Bogotá, D.C., veintitrés de agosto de dos mil diecinueve.

Proyecto discutido y aprobado en Sala Civil de Decisión según acta de 22 de agosto de 2019

|              |                                                                |
|--------------|----------------------------------------------------------------|
| Proceso:     | Acción de tutela.                                              |
| Accionante:  | Pedro Martin Burgos Hernández                                  |
| Accionado:   | Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá |
| Radicación:  | 11001310370220190005301                                        |
| Procedencia: | Juzgado 2° de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá           |
| Asunto:      | Impugnación de fallo.                                          |

1

Resuelve la Sala la impugnación interpuesta por el accionante frente al fallo proferido el 17 de julio de 2019 dentro del asunto de referencia.

**ANTECEDENTES**

1. Pedro Martín Burgos Hernández instauró acción de tutela al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia por parte del Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

2. Como cimiento fáctico de su petición narró:

2.1. Es el ejecutante en el proceso 2016-393 adelantado contra Walter Alfonso Díaz Medina y Ana Besey Ipia en el que en auto de 27 de julio de 2016 el estrado judicial accionado decretó el secuestro del inmueble con folio de matrícula 50N-20086931 y para tal fin comisionó al Inspector de Policía.

2.2. Radicó el despacho comisorio ante la Alcaldía Local de Suba, quien fijó fecha para la práctica de la diligencia para el 11 de octubre de 2018, calenda que consideró muy lejana, así que lo retiró para solicitarle al Juzgado que practicara el secuestro del inmueble directamente.

2.3. El Juzgado accionado ordenó la comisión y la actualización del despacho comisorio, sin efectuar pronunciamiento respecto a su pedimento.

2.4. La Alcaldía Local de Suba fijó fecha para la práctica del secuestro para el 24 de septiembre de 2020.

2

3. Solicitó se ordenara al Juzgado accionado que explicara el silencio guardado frente a la solicitud de hacer directamente la diligencia de secuestro y a la Alcaldía Local de Suba que informara la agenda con la que cuenta para señalar una diligencia casi 2 años después de radicar la petición. Instó también su práctica inmediata.

4. Asumido el conocimiento de la tutela se corrió traslado a los accionados.

4.1. El Juez 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá manifestó que el accionante no interpuso recurso alguno en contra de los autos que resolvieron sobre la comisión y la actualización del despacho comisorio.

4.2. Por otra parte, la Alcaldía Local de Suba, informó que le han llegado más de 700 despachos comisorios para practicar diligencias, por lo cual, de acuerdo a su capacidad programó las fechas para efectuar las mismas.

5. El *a quo* denegó por improcedente la acción de tutela, al no haber agotado los medios judiciales pertinentes.

6. El accionante impugnó la decisión reiterando lo solicitado en el escrito tutelar.

### CONSIDERACIONES

1. Cuando de providencias judiciales se trata, para establecer la viabilidad del amparo deben confluir las causales genéricas de procedencia de la acción de tutela<sup>1</sup>: a) *Evidente relevancia constitucional*; b) *Que se hayan agotado todos los medios -ordinarios y extraordinarios- de defensa judicial al alcance de la persona afectada, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio iusfundamental irremediable*<sup>2</sup>; c) *Que la tutela se hubiere interpuesto en un término razonable y proporcionado a partir del hecho que originó la vulneración -principio de inmediatez*<sup>3</sup>; d) *Irregularidad procesal, que tenga un efecto decisivo o determinante en la sentencia que se impugna y que afecta los derechos fundamentales de la parte actora*<sup>4</sup>; e) *El accionante debe identificar de manera razonable tanto los hechos que generaron la infracción como los derechos quebrantados y haber alegado tal afectación en el proceso judicial siempre que esto hubiere sido posible*<sup>5</sup>; f) *Que no se trate de sentencias de tutela*<sup>6</sup>.

3

Además, preciso es acreditar la existencia de causales especiales de procedibilidad, esto es, se requiere que se presente, al menos, uno de los siguientes vicios o

<sup>1</sup> En la sentencia C-590 de 2006 la Corte Constitucional sistematizó y unificó los requisitos de procedencia y motivos de procedibilidad; jurisprudencia ratificada recientemente en la sentencia de unificación SU-158/13 MP. María Victoria Calle

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-804/00. M.P. Antonio Barrera Carbonell

<sup>3</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-315/05. M.P. Jaime Córdoba Triviño

<sup>4</sup> Corte Constitucional, Sentencias T-008/98 M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz y SU-159/2000 M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

<sup>5</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-658-98

<sup>6</sup> Corte Constitucional, Sentencias T-088-99 M.P. José Gregorio Hernández Galindo y SU-1219-01 M.P. Manuel José Cepeda Espinosa

110013103702201900053 01 Acción de Tutela de Pedro Martín Burgos Hernández contra Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.



defectos: a) Defecto orgánico; b) Defecto procedimental absoluto; c) Defecto fáctico; d) Defecto material o sustantivo; e) Error inducido; f) Decisión sin motivación; g) Desconocimiento del precedente; h) Violación directa de la Constitución.<sup>7</sup>

2. La Constitución Política consagra los derechos al debido proceso (artículo 29) y el acceso a la administración de justicia (artículo 229), los cuales comprenden dentro de su ámbito de protección: (i) el derecho que tiene toda persona de poner en funcionamiento el aparato judicial; (ii) el derecho a obtener una respuesta oportuna frente a las pretensiones que se hayan formulado; y (iii) el derecho a que no se incurran en omisiones o dilaciones injustificadas en las actuaciones judiciales.

Desde el mismo texto constitucional se advierte que los términos han de cumplirse con diligencia (artículo 228), lo que ya desde el artículo 37 del Código de Procedimiento Civil se establecía como un deber del juez; y vino a fijarse en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en donde, como principios rectores se consagraron los de celeridad, eficiencia y eficacia.

En procura de la garantía de los dichos derechos, la Corte Constitucional ha puntualizado que:

*"Se configura una mora judicial injustificada contraria a los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, cuando (i) se presenta un incumplimiento de los términos señalados en la ley para adelantar alguna actuación judicial; (ii) no existe un motivo razonable que justifique dicha demora, como lo es la congestión judicial o el volumen de trabajo; y (iii) la tardanza es imputable a la omisión en el cumplimiento de las funciones por parte de una autoridad judicial."*<sup>8</sup>

<sup>7</sup> Corte Constitucional, sentencias T-200 de 4 de marzo de 2004, MP. Clara Inés Vargas; T-091 de 10 febrero de 2006, MP. Jaime Córdoba Triviño.

<sup>8</sup> Corte Constitucional, sentencia T-230 de 18 de abril de 2013. MP. Luis Guillermo Guerrero Pérez 110013103702201900063 01 Acción de Tutela de Pedro Martín Burgos Hernández contra Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.



No obstante lo anterior, consecuente con la realidad del aparato jurisdiccional, en la misma providencia anotó:

*"La jurisprudencia ha señalado que, atendiendo la realidad del país, en la gran mayoría de casos el incumplimiento de los términos procesales no es imputable al actuar de los funcionarios judiciales. Así, por ejemplo, existen procesos en los cuales su complejidad requiere de un mayor tiempo del establecido en las normas y en la Constitución para su estudio, para valorar pruebas o para analizar la normatividad existente. Por ello, la jurisprudencia ha destacado que cuando la tardanza no es imputable al actuar del juez o cuando existe una justificación que explique el retardo, no se entienden vulnerados los derechos al debido proceso y al acceso a la administración de justicia.*

*En este sentido, en la Sentencia T-803 de 2012, luego de hacer un extenso recuento jurisprudencial sobre la materia, esta Corporación concluyó que el incumplimiento de los términos se encuentra justificado (i) cuando es producto de la complejidad del asunto y dentro del proceso se demuestra la diligencia razonable del operador judicial; (ii) cuando se constata que efectivamente existen problemas estructurales en la administración de justicia que generan un exceso de carga laboral o de congestión judicial; o (iii) cuando se acreditan otras circunstancias imprevisibles o ineludibles que impiden la resolución de la controversia en el plazo previsto en la ley[35]. Por el contrario, en los términos de la misma providencia, se está ante un caso de dilación injustificada, cuando se acredita que el funcionario judicial no ha sido diligente y que su comportamiento es el resultado de una omisión en el cumplimiento de sus funciones."*

5

Siguiendo tales derroteros el máximo tribunal constitucional indicó que en sede de tutela habrá de examinarse cada caso concreto a fin de establecer la viabilidad del amparo y para ello debe apreciarse si "(i) el funcionario haya incurrido en mora judicial injustificada y que (ii) se esté ante la posibilidad de que se materialice un daño que genere un perjuicio que no pueda ser subsanado".

3. Se trata la presente acción constitucional de establecer si las entidades accionadas incurrieron en un defecto constitucionalmente reparable, pues debe destacarse que no puede perseguirse a través de este excepcional mecanismo la creación de otra instancia procesal y que el Juez Constitucional se arrogue plena competencia para examinar las cuestiones litigiosas ya decididas.

3.1. De la revisión de las actuaciones realizadas por el Juzgado accionado, se concluye que no se encontró actuación que trajera consigo violación alguna de los derechos cuya protección se pide; si se tiene en cuenta que el juzgado de conocimiento, resolvió en autos de 19 de enero de 2018 y 1º de febrero de 2019 las solicitudes presentadas por el accionante en las que manifestó su inconformidad con las fechas asignadas por las entidades comisionadas y solicitó la práctica de la diligencia directamente por el juzgado. Determinaciones frente a las cuales no enfiló reparo alguno el gestor constitucional.

3.2. Tampoco puede endilgarse actuación arbitraria o caprichosa a la autoridad comisionada para la práctica del secuestro, pues tal como lo informó la Alcaldía Local de Suba tiene a su cargo un alto volumen de diligencias para las cuales ha sido comisionada por las autoridades judiciales, y para su evacuación se programan atendiendo además el cumplimiento de sus propias funciones como autoridad administrativa.

Por otro lado, véase que el accionante, de manera voluntaria, retiró el despacho comisorio originalmente expedido y en el que ya el comisionado había fijado fecha para el 11 de octubre de 2018; con lo que perdió la oportunidad pues la diligencia se hubiese realizado hace más de 10 meses. Y el nuevo despacho comisorio actualizado expedido el 8 de febrero de 2019, mereció el señalamiento de una nueva fecha por el comisionado. De allí que la demora en gestionar la diligencia es situación atribuible al propio interesado.

No resulta de recibo tampoco lo pedido por el impugnante tendiente a que se le dé prioridad para la realización de su trámite, toda vez que se desconocería

el derecho a la igualdad frente a las personas que tienen una fecha previamente asignada.

4. Por lo demás, no es dable al Juez Constitucional usurpar las competencias atribuidas a otras entidades para indicarle o siquiera insinuarle el sentido de las respuestas y decisiones que en la órbita de sus atribuciones deben adoptar en los asuntos a su cargo, como tampoco en sede de tutela puede variarse el sentido de las mismas.

La situación fáctica y jurídica que acaba de describirse permite concluir que habrá de confirmarse la sentencia censurada.

### DECISIÓN

En armonía con lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., en Sala Civil de Decisión, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y la Ley.

7

### RESUELVE:

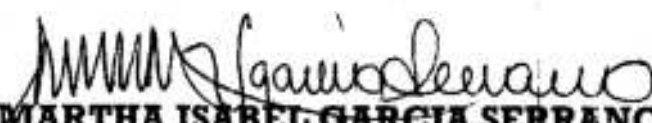
**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 17 de julio de 2019 por el Juzgado 2° de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a todos los intervinientes.

**TERCERO:** Remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RUTH ELENA GALVIS VERGARA**  
Magistrada

  
**MARTHA ISABEL GARCIA SERRANO**  
Magistrada

  
**HILDA GONZÁLEZ NEIRA**  
Magistrada